

EXPEDIENTE No. 67/2014-E.

GUADALAJARA, JALISCO; FEBRERO CINCO DE DOS MIL DIECISÉIS.- - - - -

V I S T O S: Los autos para resolver mediante **LAUDO**, el juicio laboral número 67/2014-E, que promueve la servidor público *****en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, el actor *****, compareció ante éste Tribunal por su propio derecho, a demandar a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, ejercitando en su contra como acción principal la Reinstalación en el puesto en el que se desempeñaba, pago de salarios vencidos, entre otras prestaciones de carácter laboral.- - - - -

2.- Esta Autoridad con fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2014 dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenando emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

3.- Con fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, la Entidad demandada dio contestación a la demanda, la que se tuvo por presentada en tiempo y forma como se hizo notar en la audiencia prevista por el arábigo 128 de la ley Burocrática de data 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce y en la etapa de **CONCILIACIÓN**, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, declarándose cerrada dicha fase y se abre la siguiente, siendo la de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en donde las partes ratificaron sus respectivos escritos, y se hizo notar que no se hizo uso del derecho de réplica y contrarréplica, por lo que agotada esta etapa se abre la de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, teniéndose por recibidos los medios de convicción ofrecidos por la actora y demandada respectivamente, reservándose los autos este Tribunal para resolver sobre la admisión o rechazo de las pruebas aportadas.- -

4.- El día once de agosto de dos mil catorce, se acordó admitir las probanzas que reunieron los requisitos legales,

señalando fecha y hora para el desahogo de las mismas; una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas con fecha quince de enero de la presente anualidad, se turnaron los autos a la vista del Pleno para efecto de emitir el laudo correspondiente, mismo que se dicta el día de hoy en los términos siguientes: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone: - - - - -

II.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, conforme a los artículos 2, 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley burocrática Estatal.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento, se advierte que la parte actora demanda como acción principal la REINSTALACIÓN en el puesto que desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de:- - - - -

"1.- De las condiciones de trabajo.- Vine laborando para las demandadas conforme a los siguientes datos de trabajo:

Naturaleza del contrato.-	Definitivo
Fecha de ingreso.-	01 Abril del 2007
Puesto	ABOGADO, al inicio de la relación de trabajo el suscrito tuve como puesto el de Abogado y mis actividades para la demandada siempre fueron las concernientes al puesto de Abogado
Salario.-	\$*****pesos quincenales
Horario.-	De 40 horas semanales, de las 8:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes.
Día de descanso.-	Sábado y Domingos
Personas que se percataban de las condiciones de trabajo.-	Secretario de Infraestructura y Obra Pública, Ing. *****, Director de la Dirección General Jurídica el C. *****, EL Director de la Dirección de lo Consultivo la Licenciada ***** y la C. *****Directora de Recursos Humanos.
Lugar donde realizaba en mi puesto de trabajo.-	En el área jurídica.

Se hace el señalamiento que al ser contrataría por la Secretaria de Desarrollo Urbano ahora Secretaria de Infraestructura y Obra Pública,

el día primero de Abril del 2007 se me hizo firmar un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y cada vez que el contrato terminaba me hacían firmar uno nuevo con períodos regulares de tres meses.

Cabe señalar que desde el primero de Abril del 2007 y a pesar de que ficticiamente la Autoridad Demandada quiso simular una relación civil yo siempre trabajé para la Secretaria de Desarrollo Urbano de manera continua, esto es porque entre contrato y contrato nunca existió lapso donde no estuviera activo o me dejara de presentar trabajar. También es importante destacar que quien hacía el mando de Director General, era quien me asignaba horario de entrada y salida mismo que tenía que cumplir y registrar mi ingresos y las salidas porque los retardos o el tiempo asignado que no fuera cubierto me repercutía al pago del salario en nómina, la cual nos era pagada semanalmente.

Posteriormente el día dieciséis de noviembre del año dos mil once se me expidió nombramiento definitivo con cargo de Supervisor de Obra Pública A y adscrito a la Dirección de Construcción de Carreteras e Infraestructura.

Hago mención de que desde que inició la relación laboral para con la demandada la misma siempre me proporcionó el material con el que debía trabajar y mis superiores jerárquicos me indicaban las actividades y lugares en donde debía realizarlas. Así fue la relación de trabajo para con la Autoridad demandada y mis superiores jerárquicos para con quienes siempre fui subordinado. Así mismo cabe señalar que siempre ejercí mis actividades en el Área de jurídico de la dirección de lo consultivo, ubicada en el tercer piso del domicilio de la secretaria demandada, hasta la fecha en que aconteció el despido injustificado del que fui objeto.

2.- En cuanto al despido sin causa justificada: Fui despedido sin causa justificada del trabajo y los datos relativos al despido son los siguientes:

Fecha del despido :	Miércoles 15 de Enero del 2014.
Hora del despido:	Los actos del despido comenzaron el día 8 de Enero del año 2014 aproximadamente desde las 11:00 horas y la manifestación verbal y expresa que me encontraba despedido se dio el 15 de Enero a las 2014 a las 14:50 horas.
Lugar del despido:	La finca marcada con el número 1,351 edificio "B", de la Avenida Prolongación Fray Antonio Alcalde, Colonia Miraflores, en el área de Recursos Humanos, esto es en la planta baja del edificio.
Fui despedido por:	La Licenciada *****.
Los hechos del despido acontecieron de la siguiente manera:	El día 8 de Enero del año 2014 el suscrito me encontraba en mi área de trabajo en la oficina que tenía asignada, en el área de Padrón de Contratistas ubicada en la planta baja del edificio donde se encuentra la demandada; cuando aproximadamente a las 11:00 horas recibí una llamada de la C. ***** Directora de lo Consultivo quien me dijo "***** por favor sube a mi oficina, urge

	<p>notificarte un oficio" por lo que en ese momento me dirigí a la Dirección Consultiva en donde la C. ***** tiene su oficina.</p> <p>Al llegar a la Oficina de la C. *****, en el tercer piso de la secretaría, esto fue aproximadamente a las 11:05 horas me recibió la Directora de lo Consultivo, me hizo pasar a su oficina y sentarme, y me dijo "***** hay un oficio del día de ayer que manda el Director General Jurídico y por sus órdenes te vas a tener que ir a Recursos Humanos a partir de mañana" por lo que yo le pregunté si me iban a correr y ella contestó "yo sólo recibo ordenes y tu ya sabes que te iban a pedir la renuncia porque así es con el cambio de administración " sin decir me retiré a terminar mi jornada.</p> <p>Al día siguiente Jueves 9 de Enero del año 2014 me presenté a las 8:00 horas a las oficinas de Recursos Humanos que se encuentran en la planta baja del edificio de la Secretaría demandada, lugar en el que se encontraban otros cinco compañeros a quienes también habían puesto a disposición de Recursos Humanos y quienes esperamos hasta la llegada de la C. *****Directora de Recursos Humanos, misma que arribo aproximadamente a las 10:00 horas al área y nos hizo esperar afuera mientras ella iba pasando a su oficina uno por uno a los que nos encontrábamos a disposición de Recursos Humanos, es el caso que yo ingresé a la oficina de Recursos Humanos a aproximadamente a las 11:35 horas y me dijo la C. ***** "Señor ***** ya sabe para que se encuentra aquí tengo órdenes de desocupar su plaza y podemos llegar a una negociación con usted, para que no se vaya con las manos vacías" a lo que yo le respondí que era injusto pues yo no había incurrido en responsabilidades, ni causales de cese y que jamás se me había levantado ningún procedimiento y ella me contestó "no es por eso, es porque con la nueva administración se deben plazas y la suya es una de las que se tiene comprometidas, mejor hay que arreglarnos y así deja abiertas las puertas por si hay que arreglarnos y así deja abiertas las puertas por si después quiere volver a entrar a alguna dependencia de gobierno" por último yo le contesté que no debían correrme porque yo ya</p>
--	--

	<p>estoy grande y por mi edad ya no iba a conseguir otra oportunidad para entrar al gobierno, le dije que a mi lo que me interesaba era conservar mi empleo y no renunciar para algún día esperar regresar, por lo que ella me dijo "bueno piénselo, por el momento no puede regresar a su área, va a tener que estar aquí hasta que nos arreglemos" por lo que salí de su oficina y me quedé esperando el resto del día en las bancas que se encuentran en el de Recursos Humanos hasta que terminó mi jornada. Dado lo anterior fue que el suscrito me tuve que presentar al área de Recursos Humanos los días Viernes 10, Lunes 13 y Martes 14 de Enero del 2014, de las 8:00 horas a las 16:00 horas tiempo en el que realizaba ninguna actividad y una vez al día la licenciada Silvia volvía a hablarme y me hacía pasara a su oficina ubicada para preguntarme "***** ¿ya lo pensaste? Nos vamos a arreglar? Y al yo decirle cada uno de esos días que yo lo que quería era conservar mi trabajo me hacía salir de la oficina de Recursos Humanos para seguir esperando el resto del día hasta la conclusión de mi jornada, cuando me retiraba.</p> <p>El día 15 de Enero del año 2014 nuevamente me presenté a las oficinas de Recursos Humanos, en la planta baja del edificio de la Secretaria demandada y dado que todo el día la C. *****no me había mandado a llamar, cuando aproximadamente a las 14:30 horas ingresó la Directora de Recursos Humanos a su oficina y como a las 14:35 horas yo acudía su oficina y pedí hablar con ella, le comenté que tenía unos documentos mismos que le enseñé, uno de ellos la carta de un Diputado ***** de los que se desprendía que yo había trabajado para el partido y que siempre había sido eficaz y muy competente e todas mis actividades, ella me dijo que todos teníamos algún conocido eso no importaba que eso no iba cambiar nada y que ella tenía la instrucción de la plaza por lo que salí de su oficina a seguir esperando en las bancas que se encuentran en el pasillo del área de Recursos Humanos.</p> <p>Fue aproximadamente a las 14:50 horas encontrándome en el pasillo del área de Recursos Humanos en donde se encontraban los demás compañeros a disposición de Recursos Humanos</p>
--	---

	<p>cuando pasó frente a mi la C. ***** quien iba acompañada de la encargada de la Dirección General Administrativa la C. *****, y la Directora de Recursos Humanos me dijo "***** estuvo mal que hayas hecho esto más grande, yo quería que te fueras con dinero pero por lo visto por el visto a ti no te importa, ya no hace falta que vuelvas, estás despedido" yo le respondí que sólo buscaba conservar mi trabajo y la C. ***** tomó la palabra y me dijo "QUE NO VUELVAS", acto seguido se retiraron rumbo a la salida y después de ellas también me retiré yo.</p> <p>Cabe señalar que de lo anterior se dieron cuenta las personas que se encontraban presentes.</p>
--	---

Se manifiesta que de ninguna forma consiste en abandono de trabajo de los actos acontecidos el 15 de Enero del año 2014 y narrados anteriormente, ya que es evidente el despido injustificado al quererme obligar sin causa alguna a firmar la renuncia y posteriormente decirme que estaba despedido y que no volviera, aunado a la falta de integración del procedimiento que señala el artículo 23 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior es evidente que la relación entre demandada y el de al voz era de índole laboral, y que así lo que fue hasta el día del despido injustificado y dada la las circunstancias anteriormente relatadas es que se invoca la siguiente jurisprudencia:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LOS EFECTOS TEMPORALES Y CIRCULANTES CONTENIDOS EN ÉL NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN LA INSTANCIA LABORAL, CUANDO SE DEMUESTRE QUE PRETENDE ESCONDERSE A EXISTENCIA DE UNA RELACION DE TRABAJO.

3.- Fundamentos del las acciones principales: Desde luego el cese que se describe es injustificado en virtud de que:

3.1).- En cuanto a causales de cese: Nunca incurrí en hechos o conductas que pudieran tipificarse como causales de cese previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios toda vez que siempre cumplí con las obligaciones laborales que corresponden a mi puesto y además siempre me comporté con honestidad y respeto con los representantes del patrón. A su vez sólo se me puede separar del cargo por causa plenamente demostrada y justificada lo que en la especie no aconteció.-

3.2).- En relación al procedimiento de cese: No se me instauró el procedimiento administrativo de investigación por causal alguna y que ya no me necesitaran en el trabajo no es una causa de cese válida, además se insiste, no se instauró procedimiento alguno. La demandada ha realizado actos en los que demuestra que nunca realizó procedimiento administrativo de investigación ni notificación de cese alguno.

3.-). Yo nunca renuncié y nunc a se abrió procedimiento por renuncia, esto, previniendo que se instaure un proceso falso en mi contra, resultando también evidente que una persona de mi antigüedad no renuncia a su trabajo".

La **PARTE ACTORA** ofertó los elementos de convicción que creyó adecuados, admitiéndose los que a continuación se transcriben: -----

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona jurídica denominada SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, antes SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física de nombre LICENCIADA *****en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaria.

3.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física de nombre ***** , en su carácter de Director de la Dirección General Jurídica de la Secretaria.

3.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física de nombre ***** , en su carácter de Director de la Dirección de lo Consultivo de la Secretaria.
PRUEBAS FOJAS 26 A LA 36)

4.- DOCUMENTAL.- Consistentes en copias de los documentos que a continuación se describen:

- a.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Abril del 2007.
- b.- Contrato de trabajo de fecha 05 de Julio del 2007.
- c.- Contrato de trabajo de fecha 06 de Agosto del año 2007.
- d.- Contrato de trabajo de fecha 06 de Septiembre del año 2007.
- e.- Contrato de trabajo de fecha 06 de Diciembre del año 2007.
- f.- Contrato de trabajo de fecha 04 de Enero de 2008.
- g.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Febrero del año 2008.
- h.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Mayo del año 2008.
- i.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Agosto del año 2008.
- j.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Noviembre del año 2008.
- k.- Contrato de trabajo de fecha 02 de Enero del año 2009.
- l.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Abril del año 2009.
- m.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Julio del año 2009.
- n.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Octubre del año 2009.
- o.- Contrato de trabajo de fecha 04 de Enero del año 2010.
- p.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Abril del año 2010.

q.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Julio del año 2010.
r.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Octubre del año 2010.

s.- Contrato de trabajo de fecha 03 de Enero del año 2011.

t.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Abril del año 2011.

u.- Contrato de trabajo de fecha 01 de Julio del año 2011.

v.- Comprobantes de pago con número de folio 3583554.

Se ofrece como medio de perfeccionamiento el COTEJO Y COMPULSA de los documentos aquí exhibidos, con el de los originales que se encuentran en poder de la demandada Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

5.- DOCUMENTAL.- Consistentes en copias simples de los documentos:

a).- Original del Nombramiento expedido a favor del actor ***** por la Secretaria de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaria de Infraestructura y Obra Pública).

5.1.- Ratificación.- Concatenada se ofrece la ratificación de contenido y firma por parte de los C.C. *****, así como de la C. *****.

5.2.- Pericial.- Para el caso de que los C.C. ***** y ***** no ratifiquen la firma y el contenido de la documental privada ofertada bajo el punto número 5 de este ofrecimiento de pruebas, ofrezco la Pruebas Pericial CALIGRAFICA, GRAFOSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA Y DOCUMENTOSCOPICA.

6.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistentes en los informes que deberán emitir las dependencias que más adelante se indican y para demostrar que la parte actora del juicio fue despedida. Al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-

7.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en el resultado de la fe ocular que dé esta H. Autoridad de y sobre la documentación que más adelante indico para acreditar la antigüedad y las condiciones de trabajo del actor en la fuente de trabajo cuyos datos se mencionan en este punto. Lugar donde debe practicarse: En este tribunal por economía y firmeza procesal o en el domicilio de la fuente de trabajo que se anota en la demanda inicial y que se tiene por anotado como si se transcribiera a la letra.

El período que abarcará: Del inicio de la relación de trabajo a la fecha del despido, o sea del 01 de Abril de 2007 al 15 de Enero de 2014.

Objetos y documentos que deben ser examinados.

- a. Los contratos que haya celebrado la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública (antes SEDEUR) con el C. ***** *****.
- b. Los nombramientos del C. ***** *****.
- c. El contrato individual de trabajo de todos los trabajadores que laboraron para la demandada por el período que se señala.
- d. El contrato colectivo de trabajo.
- e. El reglamento interior de trabajo.
- f. Los controles de asistencia como tarjetas de asistencia de todos los trabajadores.
- g. Recibos de nomina de todos los trabajadores que laboraron para la demandada por el período que se señala.
- h. Los recibos de vacaciones y prima vacacional de todos los trabajadores que laboraron para la demanda por el período que se señala.
- i. Los recibos de aguinaldo de todos los trabajadores.
- j. Los recibos de pago de bono del día del burócrata o servidor público.
- k. Todos y cada uno de los documentos que la demandada utilice en el desarrollo de la relación de trabajo.
- l. Las órdenes de trabajo que se dan por escrito a los trabajadores.
- m. Los comprobantes de pago de nómina del actor y de todos los trabajadores que laboraron para demandada por el período que se señala.
- n. Las constancias de pago de las cuotas obrero patronales que debió haber cubierto al IMSSM, Sistema de Ahorro para el Retiro, Infonavit o Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para que este tribunal determine el monto pagado por dicho concepto y en su caso establecer la condena en contra del patrón y a favor de mi representado respecto de las acciones ejercitada en la demanda.
- o. Las constancias de pago de las cuotas obrero patronales que debió haber cubierto al IMSS, Sistema de Ahorro para el Retiro, Infonavit o Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para que este tribunal determine el monto pagado por dicho concepto y en su caso establecer la condena en contra del patrón y a favor de mi representado respecto de las acciones ejercitada en la demanda.
- p. Todos los poderes notariales, autorizaciones judiciales, poderes especiales y autorizaciones ante autoridades Administrativas, legislativas, Judiciales y Jurisprudenciales a efecto de demostrar que las personas a las que se les atribuye el despido laboraban al día del despido o cese para la demandada.
- q. Los comprobantes de pago de nómina del actor.

- r. Las liquidaciones o pagos de cuotas de seguridad social. (ofrecida de manera verbal)
- s. Para que exhiba los controles de asistencia, tarjetas de asistencia o el medio o documentos que la demandada utilice, para el registro de asistencia a sus labores de todo y cada uno de sus trabajadores, por el período correspondiente del primero de abril del 2007 al 15 de enero del 2014.

8.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Mismas que se deberán de solicitar a

A.- SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.

B.- CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.-

C.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

IV.- La Entidad demandada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, al dar contestación a los hechos imputados por el servidor público actor argumentó lo siguiente: -----

“EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES, SE CONTESTAN”

“1.- En cuanto a su homologo.- Es FALSO.

LO CIERTO ES: Que con fecha del día 16 de Agosto del año 2011, ingresó a laborar para mi representada como servidor público, teniendo como última actividad la de Supervisor de Obra Pública “A” con funciones inherentes al puesto, adscrito a la Dirección de lo Consultivo; con un horario de labores de las 08:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes, con un a hora para tomar alimentos fuera de las instalaciones de mi representada; su jefe inmediato fue la Lic. ***** la cual es Directora de lo Consultivo dirección dependiente de la Dirección General Jurídica, y teniendo un salario de la cantidad de \$***** (*****Pesos Monea Nacional) menos los impuestos respectivos, mensuales. Lo que se probará en el momento procesal oportuno.

2.-En cuanto a su homologo.- Es FALSO.

LO CIERTO ES: El último día que laboró para mi representada fue el día 14 de enero del año 2014; ya que el día 15 del mismo mes y año no laboró ni los subsecuentes, motivo de que la Directora General Administrativa levantara acta administrativa por las inasistencias del actor, las cuales no fueron justificadas de acuerdo a la investigación realizada por la Dirección de Recursos Humanos efectuando el seguimiento y control de asistencia del personal adscrito a la Secretaria demandada, detectó que el C. ***** presentó en su record de asistencia 7 faltas injustificadas en el mismo mes; las cuales son los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de Enero de 2014. Ya que al revisar el expediente personal de dicho empleado en poder del

Archivo de esa Dirección, se constató que no existe documento alguno que justifique las faltas antes mencionadas.

Siendo falso que el accionante haya tenido entrevista alguna con la Directora de Recursos Humanos la Lic. *****, ni así con la Lic. *****, ya que a esa hora se encontraban en una reunión de trabajo en la Dirección General Jurídica con diversas personas las cuales no se mencionarán si no en el momento de ofrecer la testimonial por así solicitármelo ya que tienen temor por represalias con que tuviera la actora con esas personas. Nunca se le instauró el procedimiento de cese que menciona, porque nunca fue despedido ni cesado, sino que dejó de asistir a sus labores como de costumbre a partir del día 15 del mes enero del año 2014 siendo su último día al cual asistió el día 14 del mismo mes y año; del día 23 de enero del año 2014 se realizó acta administrativa en la que de acuerdo al checador de asistencias el hoy actor ya no se presentó a laborar por lo que la Lic. ***** en su carácter de Directora General Administrativa de la Entidad demandada realiza dicha acta ya que sin motivo o razón alguna dejó de asistir a su trabajo para el cual fue contratado. Lo que probará en el momento procesal oportuno.

3.- En cuanto a su homólogo en sus apartados 3.1), 3.2), 3.3).- es FALSO.

LO CIERTO ES: En ningún momento o lugar alguno fue cesado de sus labores, por tal motivo nunca fue despido de forma justificada o injustificada de sus labores; si no que la verdad de los hechos fue lo narrado en la presente contestación, esto es, que dejó de asistir a sus labores para las que fue contratado a partir del día 14 de Enero del año 2014 como así se probará en el momento procesal oportuno. Resulta también falso que la Directora de Recursos Humanos la Lic. Silvia Orozco Almaraz, ni así la Lic. *****, se hayan entrevistado con él actor burocrático ya que a esa hora se encontraban en una reunión de trabajo en la Dirección Jurídica con diversas personas. Lo que se probará en el momento procesal oportuno.

EXCEPCIONES:

PRIMERA.- SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.

Ya que la parte actora, no señala ni precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar del supuesto hecho que menciona, o sea precisado el lugar, ya que no indica el lugar exacto del supuesto despido, ya que dice supuestamente que se encontraba en la dirección de recursos humanos en el edificio marcado con el número 1,351, Edificio B de la avenida Prolongación Fray Antonio Alcalde Colonia Miraflores en la Unidad Administrativa Estatal de esta ciudad, pero no dice en forma específica en que área estaba, ni en donde esta cada persona supuestamente, ni que estaba haciendo ella ahí, lo que implica que nunca sucedieron los hechos que falsamente manifiesta la acora en este punto.

SEGUNDO.- SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN O DERECHO.-

Toda vez que, dejó de asistir a sus labores para las cuales fue contratado a partir del día 14 del mes de enero del año 2014, sin justificar sus inasistencias a mi mandante; ya que en ningún momento, ni lugar alguno se le despidió, por ninguna persona representante de la Entidad demandada"

La **PARTE DEMANDADA** ofertó en este juicio como elementos de convicción los que creyó pertinentes para demostrar sus excepciones, aceptando los que a continuación se transcriben: -----

1.- CONFESIONAL.- A cargo del actor del presente juicio el **C. ***** *******.

2.- TESTIMONIAL.- A cargo de los **CC. *****Y *******.

3.- TESTIMONIAL.- A cargo de los **CC. *****Y *******.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en 4 fojas útiles suscritas por uno solo de sus lados, la primera en original y denominada **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, y las tres siguientes en copia confirma en original denominada **“COPIAS DE IDENTIFICACION DE LAS COMPARECIENTES DEL ACTA”**, de fecha 23 de enero del año 2014 a las 11:00 horas suscrita por las LIC. ***** y como testigos las C.C. LIC. ***** Y LA SEÑORITA *****.

PERFECCIONAMIENTO: Para el caso de que sea **OBJETADA LA PRESENTE PRUEBA DOCUMENTAL EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD DE CONTENIDO Y FIRMA, se ofrece LA RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA**, por parte de los Servidores Públicos LIC. ***** , LIC. ***** Y *****.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en 01 (UNA) foja útil suscrita por uno de sus lados, denominada **“NOMBRAMIENTO”** en original, y de fecha 01 de Octubre del año 2013.

PERFECCIONAMIENTO: Para el caso de que sea **OBJETADA LA PRESENTE PRUEBA DOCUMENTAL EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD DE CONTENIDO Y FIRMA, se ofrece LA RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA**, por parte del actor. **PARA EL CASO DE QUE EN EL DESAHOGO DE LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA**, insistiera en la negativa de su firma y de la aceptación del contenido por parte del actor, se ofrece de estos momentos de manera subsidiaria, la prueba **PERICIAL GRAFOSCÓPICA, CALIGRAFICA, GRAFOMETRICA Y GRAFOCRICA**.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

V.- Hecho lo anterior, se establece la Litis en el presente conflicto laboral, la cual versa en esclarecer si como aduce el

actor, que "... el día 15 quince de Enero de 2014 dos mil catorce a las 14:50 horas, encontrándome en el pasillo del área de Recursos Humanos en donde se encontraban los demás compañeros a disposición de Recursos Humanos, cuando pasó frente a mí la C. ***** quien iba acompañada de la encargada de la Dirección General Administrativa la C. *****, y la Directora de Recursos Humanos me dijo "***** estuvo mal que hayas hechos esto más grande, yo quería que te fueras con dinero pero por lo visto a ti no te importa, ya no hace falta que vuelvas, estas despedido", yo le respondí que sólo buscaba conservar mi trabajo y la C. ***** tomó la palabra y me dijo "que no vuelvas".

Por su parte la DEMANDADA, manifestó: "Es falso, lo cierto es, el último día que laboró para mi representada fue el día 14 de Enero del año 2014 dos mil catorce, ya que el día 15 del mismo mes y año no laboró ni lo subsecuentes, motivo de que la Directora General Administrativa levantara acta administrativa por las inasistencias del actor".-----

Planteada así la controversia, este Tribunal estima que le corresponde a la Entidad demandada la carga de la prueba, para efectos de desvirtuar o desacreditar lo aseverado por el actor del juicio, es decir, acreditar que no existió el despido del que se duele el demandante, lo anterior con apoyo en dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Precisado lo anterior, se procede a analizar los elementos de convicción allegados a este juicio por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Burocrática Local, con los siguientes resultados: -----

La TESTIMONIAL 2.- A cargo de los C.C. *****y *****, no le rinde beneficio a la demandada, en virtud de habersele tenido por perdido el derecho al desahogo de la misma (foja 76).-----

La TESTIMONIAL 3.- A cargo de la C. *****, desahogada el día catorce de mayo de dos mil quince, prueba que no le rinde beneficio alguno, a la demandada en virtud de que con el

dicho de la testigo en cita, no logra acreditar el debido procesal impuesto, aunado a que dicha prueba se ofreció en forma colegiada y se le tuvo por perdido el derecho al desahogo del testimonio de la C. ***** , como se desprende de la foja 124 de autos.-----

DOCUMENTALES 4.- Consistente en cuatro fojas útiles, la primera corresponde a un acta circunstanciada, relativa a las supuestas inasistencias a sus labores, y tres copias simples de identificaciones con firma en original, prueba que no le rinde beneficio a la parte demandada, en virtud de resultar insuficiente para acreditar el débito procesal impuesto, dado que fueron posteriores al despido alegado.-----

DOCUMENTAL 5.- Consistente en 01 un nombramiento expedido por la "Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco" en original de fecha 16 dieciséis de abril del año 2009 dos mil nueve, de tipo de Confianza, con carácter de DEFINITIVO, con el puesto de SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA A, con sueldo mensual de \$*****Al cual se ofrece medio de perfeccionamiento para el caso de que dicho nombramiento sea objetado, medio de perfeccionamiento que no fue admitido toda vez que no fue objetado por su contraría.- -

Respecto a esta DOCUMENTAL esta Autoridad advierte que el documento en estudio si le aporta beneficio a su oferente en cuanto a demostrar que con fecha 01 de octubre del 2012, al actor del presente juicio se le expidió nombramiento de confianza, con carácter definitivo en el cargo de "Supervisor de Obra Pública A", así como el sueldo mensual equivalente a \$***** ,asignado al trabajador actor, sin embargo no para acreditar el débito procesal impuesto.-----

Ahora de la prueba DOCUMENTAL número 6 consistente en un nombramiento de data 16 dieciséis de agosto de dos mil once, de tipo provisional, como supernumerario, esta Autoridad advierte que el documento en estudio le aporta beneficio a su oferente, en cuanto a lo que en el mismo se contiene, sin embargo, no acredita la carga procesal impuesta.-----

La *PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*; se estima que no le favorecen a la Entidad demandada para acreditar que no despidió al actor, ello en virtud que de las pruebas ofrecidas por la parte actora como lo son:-----

Sin embargo, por el contrario el actor ofreció entre otras pruebas la CONFESIONAL a cargo de la C. ***** , persona a quien se le imputa el despido alegado, desahogada el día 02 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce (foja 82-83).

Prueba que le beneficia a la parte actora, pues se le tuvo a dicha absolvente por confesa del despido alegado por el actor en su demanda, toda vez que del pliego exhibido bajo el cual se desahogó esta prueba, constante en 25 posiciones, y en específico las marcadas con los número 3, 11 y 25 que a continuación se transcriben:

3.- Que reconozca el absolvente que el C. ***** fue despedido sin justificación de su trabajo.

11.- Que reconozca que usted despidió al C. *****.

25.- Que reconozca el absolvente que el día 15 de enero del 2014 aproximadamente a las 14:50 horas en el pasillo del área de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública usted despidió al C. *****.

Entonces esta prueba rinde beneficio al accionante, dado que al absolvente a quien se le atribuye el despido, al no comparecer a su desahogo se le tuvo por ciertos los hechos que contienen dichas posiciones, revelando con ello la existencia del despido alegado.-----

Por lo que respecta a las pruebas DOCUMENTALES aportadas bajo el número 4, bajo las letra a, b, c, d, e f, g, h , i, j, k, l m, n, o, p q, r, s, t, u, v, admitidas a la parte actora como los son los contratos de prestación de servicios personales, las cuales fueron desahogadas conforme a derecho, le rinden beneficio para acreditar la fecha en que ingreso a laborar el actor C. ***** , para la entidad pública demandada, esto es, a partir del 01 de abril de 2007.- -----

En relación a las pruebas restantes las cuales fueron desahogadas conforme a derecho, estas le rinden beneficio a la actora para acreditar lo que de ellas se advierte.- -----

Tomando en consideración el resultado que arrojaron las pruebas aportadas por las partes, se concluye que al no demostrarse la afirmación de la demandada, esto es, desvirtuar el despido del que se duele el actor, de ahí que resulte cierto el despido injustificado de fecha 15 quince de Enero de 2014 dos mil catorce, que alega el actor, por tanto, la acción de reinstalación que ejercito resulta procedente, pues no queda otro camino que el de condenar y **SE CONDENA A LA DEMANDADA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, a reinstalar al actor en el puesto de **“Supervisor de Obra Pública A”**, en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba, considerando como ininterrumpida la relación laboral existente, así mismo se condena

a la entidad a pagar al actor los **salarios caídos** más sus incrementos salariales, desde la fecha del despido 15 quince de Enero de 2014 dos mil catorce, hasta por un periodo de 12 doce meses, en virtud de haber resultado procedente la acción principal intentada por el actor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicable a la presentación de la demanda; y toda vez que ya transcurrieron los doce meses que marca el numeral 23 antes invocado, se condena también a la demandada a pagar al actor los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario, a razón del 2% dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, se insiste de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 ya invocado; igualmente se **condena** al pago de Prima Vacacional y Aguinaldo, de la fecha del despido al día en que sea debidamente reinstalado; prestaciones que fueron reclamadas bajo los números 2 y 5, del escrito de demanda; también se le condena a realizar las aportaciones ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a favor del actor, desde el momento del despido hasta la reinstalación del accionante.-----

Por lo que respecta al **pago de vacaciones** generadas durante la tramitación del presente juicio y hasta el total cumplimiento del laudo, dicha prestación resulta improcedente en razón de que la Entidad Publica demandada ya ha sido condenada al pago de salarios vencidos al haber resultado procedente la acción de reinstalación ejercitada, llevando dicho pago de salarios implícito el pago de vacaciones, por lo tanto, en caso de determinar procedente el pago de dicha prestación de vacaciones por el periodo aludido, se estaría estableciendo una doble condena, cobrando aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia: -----

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: I.1o.T. J/18. Página: 356.-

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. *Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega.

Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.-

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el periodo que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALÁRIALES DURANTE EL JUICIO" ello solo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con estos queda cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese periodo, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

PRECEDENTES: Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de Noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.-

Tesis de Jurisprudencia 51/93 Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso.

En mérito de lo expuesto, es por lo que se **absuelve a la parte demandada**, del pago de vacaciones durante la tramitación del presente juicio.-----

En relación a la petición de trabajador en el punto 4 de conceptos y prestaciones que a continuación se cita: "demando por el otorgamiento de atención médica y pago de prestaciones en especie para cualquier accidente o enfermedad que sufra durante el transcurso del juicio". Petición la cual resulta improcedente, pues es imprecisa e incierta, relativa a un hecho

futuro que no se puede determinar, por tal motivo se ABSUELVE a la DEMANDADA al cumplimiento de este reclamo.-----

VI.- Ahora el accionante reclama el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo del año dos mil trece, el pago proporcional al tiempo trabajado en el año 2014. Al respecto, la demandada dijo: "... dichas cantidades por estos conceptos están a su disposición para el momento que así nos requiera se le entregará al servidor público accionante"; en consecuencia de lo anterior y dada la confesional expresa que realiza la demandada, lo procedente es CONDENAR y **SE CONDENA** a la **DEMANDADA** al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el año 2013 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013), así como el periodo comprendido del 1 de enero al 14 de enero del año 2014 (un día antes del despido, en virtud de la condena impuesta en el considerando 5).-----

VII.- En cuanto al reclamo que hace el actor por el pago del bono del día del burócrata por la cantidad de un mes del salario anual mismo que debió ser cubierto dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año trabajado. Ante dicho reclamo la **DEMANDADA**, señaló "este aún no se ha generado, ya que por lo que ve al periodo anterior se le pago en su oportunidad", ante esta afirmación entonces le corresponde a la parte demandada acreditar que se pagó en su oportunidad el periodo reclamado por el actor, y toda vez que de las pruebas aportadas no se evidencia el pago al actor por este concepto, entonces lo procedente es condenar a la demandada al pago del bono del día del burócrata equivalente a un mes de salario, por los años laborados, esto es desde el 01 de abril de 2007 al 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce, entonces lo procedente es condenar y SE CONDENA a la demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, al pago del bono del día del burócrata correspondiente a un mes de salario proporcional al tiempo laborado, esto es, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2007 al 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce (fecha del despido).-----

VIII.- El salario que deberá servir de base para realizar el cálculo de las prestaciones a que se ha condenado a la entidad demandada deberá ser el que se desprende del nombramiento de data 1 de octubre de 2013 dos mil trece, mismo que asciende a **\$***** (***** pesos m.n.) MENSUALES.** Máxime que la propia demandada lo exhibió como prueba.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, 841, 842 y conducentes de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley

Burocrática Jalisciense, así como en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 10, 16, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora ***** acreditó en parte sus acciones y la demandada **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia;- - - - -

SEGUNDA.- SE CONDENA A LA DEMANDADA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, a reinstalar al actor ***** en el puesto de **“Supervisor de Obra Pública A”**, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado, considerando como ininterrumpida la relación laboral existente, así mismo se condena a la entidad a pagar al actor los **salarios caídos** más sus incrementos salariales desde la fecha del despido del 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce, hasta por un periodo de 12 doce meses; además se condena también a la demandada a pagar al actor los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario, a razón del 2% dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Igualmente **se condena** al pago de Prima Vacacional y Aguinaldo, así como al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de la fecha del despido hasta que sea debidamente reinstalado; así como al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por el periodo comprendido del 01 primero de enero del 2013 al 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce; al pago correspondiente al bono del servidor público, consistente en una mensualidad de salario por año, por el periodo del 01 uno de abril del 2007 dos mil siete al 15 de enero del 2014 dos mil catorce, de conformidad a los razonamientos plasmados en la presente resolución.- - - - -

TERCERA.- Se **ABSUELVE** a la entidad demandada **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, de pagar al actor cantidad alguna por concepto de vacaciones, desde el despido hasta su reinstalación.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, EN LOS DOMICILIOS RESPECTIVOS VISIBLES A FOJAS 1 Y 22 DE AUTOS.- - - - -

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA Y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, actuando ante la presencia del Secretario General Licenciado Isaac Sedano Portillo, que autoriza y da fe. Siendo Ponente la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García. Proyecto como Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado José Juan López Ruiz.-----
LRJJ/LSC*.